



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-63-2015
06-03-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo 2014 del Área Gestión Operativa, Subárea Fiscalización Operativa Región Sur, con el propósito de evaluar las anulaciones de adeudos patronales y de trabajadores independientes en la Sucursal de Quepos.

En revisión realizada por esta auditoría, se constató debilidades respecto a los mecanismos de control y supervisión de la documentación de respaldo que conforma los expedientes de anulación de adeudos patronales y trabajador independiente.

Asimismo, en la Sucursal de Quepos se evidenciaron anulaciones de adeudos patronales y de trabajadores independientes donde se observan inconsistencia en las investigaciones o procedimientos realizados por el Inspector de Leyes y Reglamentos, Administrador o el Encargado de Cobros, de la Sucursal de Quepos, así como un presunto incumplimiento u omisión de las funciones propias de sus puestos, lo cual podría resultar en una afectación del patrimonio institucional y un incumplimiento a la normativa en dicha materia

De conformidad con los resultados de la evaluación se recomendó a la Dirección Regional de Sucursales Brunca, efectuar una investigación preliminar, dirigida a determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en la anulación de adeudos patronales y de trabajadores independientes, señalados en el hallazgo 2 de la presente evaluación; lo anterior en relación con el presunto incumplimiento u omisión de las funciones propias de sus puestos, que generaron posibles anulaciones improcedentes de adeudos y pérdidas patrimoniales. Si en los resultados de dicha investigación se determinara responsabilidades de los citados funcionarios proceder como en derecho corresponda.

Asimismo, instruir al Administrador de la Sucursal de Quepos, en el sentido que de conformidad con la normativa jurídica y técnica existente, se realicen en futuras anulaciones de adeudos, los controles correspondientes con el fin de subsanar las debilidades y omisiones señaladas en el hallazgo 1 del presente informe, respecto a los requisitos y documentación establecidos de manera institucional como obligatorios para la anulación de adeudos patronales y trabajadores independientes. Así como cualquier otro mecanismo de control que se considere necesario, para fortalecer el sistema de control interno en el proceso de anulación de adeudos.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-63-2015
06-03-2015

ÁREA DE GESTIÓN OPERATIVA

EVALUACIÓN SOBRE ANULACIONES PATRONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN LA SUCURSAL DE QUEPOS U.E. 1612 - DIRECCION REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA U.E. 1601 GERENCIA FINANCIERA U.E. 1103

ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se realizó en atención a las actividades contempladas en el Plan Anual Operativo, del Área Gestión Operativa, Subárea Fiscalización Operativa Región Sur en lo relacionado a la fiscalización de servicios financieros en Sucursales.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar el proceso de anulación de planillas y trabajadores independientes en la Sucursal de Quepos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar que en el proceso de anulación de planillas, los Inspectores de Leyes y Reglamentos hayan aplicado las normas y procedimientos establecidos en la institución.

Verificar que en el proceso de anulación de adeudos por trabajadores independientes los Inspectores de Leyes y Reglamentos hayan aplicado las normas y procedimientos establecidos en la institución.

Corroborar la existencia de mecanismos de supervisión y control de las labores que ejecutan los Inspectores de Leyes y Reglamentos para anular planillas patronales y adeudos de trabajadores independientes.

ALCANCE

El presente estudio contempla la evaluación del proceso de anulación de planillas y adeudos de trabajadores independientes en la Sucursal de Quepos, en cuanto a determinar que en el proceso de anulación de adeudos se hayan aplicado las normas y procedimientos establecidos en la institución, verificar la existencia de mecanismos de supervisión y control de las labores que ejecutan los Inspectores de Leyes y Reglamentos para la anulación de adeudos. Período del estudio enero 2013 – junio 2014.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La evaluación se realiza de conformidad con lo establecido en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

METODOLOGÍA

Para la consecución de los objetivos se ejecutaron los siguientes procedimientos metodológicos:

Revisión y análisis de expedientes de anulaciones patronales y trabajadores independientes en la Sucursal de Quepos.

Entrevistas al Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador de la Sucursal de Quepos.

Revisión de información en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

MARCO NORMATIVO

Ley General de Control Interno.

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Normas de Control Interno para el Sector Público.

Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores independientes.

Instructivo para la Anulación de Adeudos de Patronos, Trabajadores Independientes y de Asegurados Voluntarios.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

HALLAZGOS

1- SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA CONFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ANULACIONES DE ADEUDOS.

En la Sucursal de Quepos, existen debilidades respecto a los mecanismos de control y supervisión de la documentación de respaldo que conforma los expedientes de anulación de adeudos patronales y trabajador independiente, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO 1
SUCURSAL QUEPOS**

| Sucursal Quepos | | | |
|--|--------------------------|-------------------|--|
| NOMBRE DE PATRONO O TRABAJADOR INDEPENDIENTE | NÚMERO CEDULA O PATRONAL | TIPO DE ANULACIÓN | OBSERVACIÓN |
| Junta de Educación Escuela el Cocal | 2-03008131989-001-001 | Planilla | La solicitud de anulación fue realizada por el Msc. Luis Enrique León Mena, Director del Centro Educativo y no por la Junta de Educación; no se observa copia de la personería jurídica y copia de la cédula del ex trabajador; no se observa acta o entrevista al trabajador. |
| Total Tours Limitada | 2-03102319238-001-001 | Planilla | En expediente de anulación no se observa copia de la cédula del solicitante, ni copia de personería jurídica donde se establezca que el Sr. Carlos Herrero Cantabrana, es el apoderado generalísimo, según lo indicado en la solicitud realizada el 22 de setiembre 2011. |

Fuente: Elaboración propia producto de revisión de expedientes de anulaciones.

Al respecto, el Instructivo para la Anulación de Adeudos de Patronos, Trabajadores Independientes y de Asegurados Voluntarios, señala lo siguiente:

“Artículo 4.2. *Requisitos de fundamentación del reclamo. Es obligación del administrado demostrar fehacientemente la inexistencia de la relación laboral o del cese de la actividad generadora de ingresos (...)*

Artículo 5.2. *(...) Los informes de inspección deberán reunir los requisitos regulados en el numeral 16 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, que le sean aplicables”.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En las Normas de Control Interno para el Sector Público, se indica lo siguiente:

“Numeral 4.5.1. Supervisión Constante: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos”.*

La omisión de documentación y procesos que sustentan y respaldan la gestión administrativa que dio como resultado la anulación total o parcial de los adeudos patronales y de trabajadores independientes, es generada por debilidades en los controles y mecanismos de supervisión implementados por la Administración de la Sucursal de Quepos.

Las debilidades de control anteriormente expuestas aumentan el riesgo de eventuales errores que podrían generar posibles anulaciones improcedentes, al ser la documentación que consta en el expediente la base o prueba principal que faculta a la administración activa, la anulación de adeudos a los patronos y trabajadores independientes.

2. REFERENTE A ANULACIONES DE ADEUDOS PATRONALES Y TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Se determinó la existencia de anulaciones de adeudos patronales y de trabajadores independientes donde se observan inconsistencias en las investigaciones o procedimientos realizados por el Inspector de Leyes y Reglamentos, Administrador o el Encargado de Cobros, de la Sucursal de Quepos.

2.1 Expediente de anulación de adeudos planillas patronales 2-3101068477-002-001.

El 21 de agosto 2013, se emitió la resolución número SQ-1374-2013, firmada por el Lic. Aldo Quesada Arce, Administrador Sucursal, donde se señala lo siguiente:

“POR TANTO - procédase a la anulación a nombre del Patrono Finca la Linda del Sur Sociedad Anónima (...) por el periodo de Marzo de mil novecientos noventa y dos a Abril de mil novecientos noventa y cinco. Dado que existió duplicidad en las planillas facturadas en tanto en la Sucursal de Quepos como la Sucursal de Desamparados (...)”

El 30 de setiembre 2013, se realizó la anulación de los adeudos del patrono 2-03101068477-002-001 correspondientes al periodo que abarca de setiembre 1992 a abril 1995 por ₡173,634.00 (ciento setenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro colones), según lo indicado mediante constancia de descargo SQ-1612-084-2013, firmada por la Licda. Xiomara Alfaro Valverde, Administradora a.c Sucursal de Quepos y el Sr. Moisés Chaverri Jiménez, Funcionario responsable descargo en SICERE.

Del análisis de dicha documentación se establece que los periodos de anulación indicados en la resolución número SQ-1374-2013, no coinciden a los señalados tanto en la constancia de descargo SQ-



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

1612-084-2013 como en el listado de anulaciones, ya que no se observa la anulación de los meses de marzo a agosto de 1992.

2.2 Expediente de anulación de adeudos patronales 2-3101237186-001-001.

El 23 de diciembre 2009, se emitió informe inspección número 1612-00980-2009-I, firmado por la Licda. Xiomara Alfaro Valverde, Inspector de Leyes y Reglamentos y el Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador Sucursal de Quepos, donde se señala lo siguiente:

“(...) RESOLUCIÓN

(...) téngase por anuladas las planillas ordinarias correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil uno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil dos, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil tres, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil cuatro, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil cinco, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre del dos mil seis, patrono Dos Troncos Sociedad Anónima (...)”

El 21 de junio 2010, mediante oficio DRSB-2669-2010, el Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, Director Regional de Sucursales Brunca, informó al Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador Sucursal Quepos, respecto a la revisión del expediente del patrono Dos Troncos S.A, las siguientes observaciones:

“(...) No procede. (...) Ubíquese al señor Sánchez Altamirano a fin de corroborar lo indicado al folio 0003 del expediente por anulación, máxime cuando no existe documento que permita corroborar la firma respectiva.

-La situación dada con Dos Troncos se reitera en los periodos de 07, 08 y 09-02, entre los patronos Inversiones Decamerón S.A y Corporación Agropecuaria Arcego S.A, aun habiendo la distancia entre ellos de 50 km, promedio que se plasma en el citado informe por lo que la declaración del señor Sánchez es trascendental”.

El 13 de abril 2012, en oficio DRSB-2669-2010, la Dirección Regional de Sucursales Brunca, informó al Lic. Aldo Derico Quesada Arce, Administrador a.i Sucursal Quepos, que no se recomendaba la anulación de adeudos del patrono Dos Troncos S.A, debido a que en revisión realizada al expediente, se establecieron las siguientes observaciones:

“(...) Analizado por segunda vez, no consta dentro del expediente administrativo copia de la personería jurídica ni del pasaporte del señor Lance Byron, lo anterior con la finalidad de verificar su legitimación, art 4 del instructivo vigente. Folio 0003 no debe tomarse como prueba contundente, pues no cuenta con la firma de aceptación del trabajador Santos Sánchez y tampoco se aportan recibos o comprobantes de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

pago que apoyen el escrito. Si la anulación se pretende fundamentar únicamente con las pruebas aportadas por el solicitante, lo ideal, sería haber confeccionado una resolución administrativa (art 3.2.3 del instructivo vigente); en ese sentido no era necesaria la intervención del servicio de inspección, toda vez que el informe 1612-00980-2009-I; no se desprende cual fue la labor de campo realizada (art 8 del instructivo vigente)”.

Posterior al citado oficio, se observa en el expediente de anulación, copia de certificación de personería jurídica RNPDIGITAL-1000608-2013, así como una copia del reverso de lo que podría ser la cédula de residencia del Sr. Byron Lance Clifford, sin la fotografía o firma del mismo; asimismo, se evidencia la existencia del documento “TOMA DECLARACIÓN”, en el que se muestra una declaración realizada por el Sr. Santos Sánchez Altamirano, cédula 1-0592-0794, ante el Lic. Huberth López Jiménez, Inspector de Leyes y Reglamentos, el 17 de junio 2013 a las 10:25 horas en la Luchita de Potrero Grande, indicando lo siguiente:

“(…) es cierto todo lo que firme en ese momento y lo reafirmo en este momento (…)”

El 17 de junio 2013, se emitió informe inspección número 1660-00373-2013-I, firmado por el Lic. Huberth López Jiménez, Inspector de Leyes y Reglamentos y el Lic. Aldo Derico Quesada Arce, Administrador Sucursal de Quepos, donde se señala lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES - El análisis y valoración de la documentación probatoria presentada por el interesado, así como los registros internos de la Institución (medios de pruebas que constan en autos) permiten tener como hechos probados los siguientes:

(…) 3. Que todas las pruebas aportadas por el patrono, que tuviesen que ver con el trabajador, Sánchez, el mismo trabajador las da como ciertas y las firma nuevamente para darle más validez a que expresan.

4. Que el señor Lan Byron, que es el que en representación de la Sociedad DOS TRONCOS S.A. si aparece como representante Legal de esa Sociedad, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con toda clase de poder.

POR TANTO - *Se declara con lugar la anulación del adeudo patronal facturado por la Caja al Patrono DOS TRONCOS S.A. (...) correspondiente a las planillas pre elaboradas de oficios, del periodo comprendido entre junio/2001 a 09/2006 (...)”*

El 09 de julio 2013, se realizó la anulación de los adeudos del patrono 2-03101237186-001-001 correspondientes al periodo febrero a marzo 2002, junio 2002 a setiembre 2013 por €2,071,292.00 (dos millones setenta y un mil doscientos noventa y dos colones), según lo indicado en el listado de anulaciones del 09 de julio 2013; la constancia de descargo SQ-1612-063-2013, fue firmada por el Lic. Aldo Derico Quesada Arce, Administrador Sucursal de Quepos y el Sr. Moisés Chaverri Jiménez, Funcionario responsable descargo en SICERE. No obstante, en “Reporte de anulación por cédula” del



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Sistema de Facturación Institucional, se constató que el monto de anulación asciende a €2.348,733.00 (dos millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y tres colones), donde en algunos de los periodos se indica usuario "NO DEFINIDO".

Como se puede observar en los párrafos anteriores, dos de las pruebas primordiales que se tomaron en cuenta en el informe inspección número 1660-00373-2013-I, como sustento para realizar la anulación de adeudos de €2,348,733.00 (dos millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y tres colones), correspondientes al patrono Dos Troncos S.A, fueron la declaración del Sr. Santos Sánchez Altamirano, donde diera como ciertas las pruebas aportadas por el patrono así como la certificación de personería jurídica RNPDIGITAL-1000608-2013, donde se indica al Sr. Lance Clifford Byron como representante judicial y extrajudicial de la citada sociedad anónima.

Sin embargo, en revisión de la documentación que consta en el expediente de anulación de adeudos, se establece una copia del reverso de lo que podría ser la cédula de residencia del Sr. Byron Lance Clifford, donde no se puede observar la fotografía o firma del mismo, limitando a este órgano de fiscalización el poder establecer si la solicitud de anulación de adeudos y las pruebas aportadas fueron realmente firmadas por el representante judicial y extrajudicial de la sociedad anónima DOS TRONCOS.

Por otra parte, mediante oficios SAFO-RS-042-B-2014 y SAFO-RS-043-B-2014, ambos del 05 de noviembre 2014, esta Auditoría solicitó al Lic. José Luis Acuña Elizondo, Jefe Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección Regional de Sucursales Brunca y al Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador Sucursal de Quepos, respectivamente, facilitar copia de los vales de transporte emitidos durante el periodo del 14 al 21 de junio 2013.

De la revisión de los vales de transporte anteriormente mencionados, se estableció que durante el periodo del 14 al 21 de junio 2013, en la Dirección Regional de Sucursales Brunca y en la Sucursal de Quepos, no le fue asignado vehículo institucional al Lic. Huberth López Jiménez, Inspector de Leyes y Reglamentos, lo anterior para trasladarse a la Luchita de Potrero Grande, lugar donde según el documento "TOMA DECLARACIÓN" fue efectuada la declaración del Sr. Santos Sánchez Altamirano, el 17 de junio 2013 a las 10:25 horas.

2.3 Expediente de anulación de adeudos trabajador independiente 0-00110400939-999-001.

El 06 de julio 2009 en la Sucursal de Quepos, el Sr. Dorian Chávez Carrillo, cédula 1-1040-0939, realizó la "Solicitud anulación de adeudos y suspensión facturación de trabajador independiente", en el que solicitó la anulación de los periodos agosto 2006 a junio 2009, para lo cual indicó:

"(...) a partir del 1º de agosto del 2006 he tenido patrono consecutivamente (...)"



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Dicho trabajador independiente presentó como prueba documental de lo anterior: copia de la cédula; copias recibos de pagos de trabajador independiente cancelados en la Agencia Puerto Jiménez; carta de constancia laboral correspondiente al periodo del 09 de agosto 2006 al 18 de noviembre 2006, emitida por el Sr. Harold Rojas Chinchilla, Representante Legal Amaneciendo en San Vito S.A; dos cartas testimoniales del 06 de julio 2009, en las que el Sr. José Luis Hernández Monge (cédula 2 0266 0230) y el Sr. Gamaliel Durán Barboza (cédula 6 0176 0697), indicaron que el Sr. Chávez Carrillo, laboraba ininterrumpidamente desde agosto 2006 y que en ese momento se desempeñaba como guarda de seguridad en la empresa Tranquility S.A. (no se aporta copia de la cédula de las personas que firman las citadas cartas) y “estudio de salarios reportados en planillas” emitido el 08 de febrero 2012 en la Sucursal de Quepos.

El 08 de febrero 2012, se emitió informe inspección número 1612-00045-2012-I, firmado por la Licda. Danixa Cordero Barrantes, Inspectora de Leyes y Reglamentos y el Lic. Aldo Quesada Arce, Administrador a.i Sucursal de Quepos, indicando lo siguiente:

*“(...) **INVESTIGACIÓN** - Mediante solicitud de anulación de adeudos de fecha seis de julio del dos mil nueve, se solicita la anulación de Trabajador Independiente del señor Dorian Chaves Carrillo (...)*

Al analizar en forma detallada el expediente administrativo conformado para tales efectos, se determina que el solicitante, no aporta pruebas que demuestren el cese de la actividad, así mismo cabe indicar que no existen pruebas suficientes que demuestren que laboraba a tiempo completo para los patronos detallados en el estudio de cuotas, o la ocupación que desempeñaba con la cual se pueda justificar su salario; motivo por el cual no se cumple con lo instruido en el artículo 4, inciso 4.2 del Instructivo Anulación de Adeudos Patronales y de Trabajadores Independientes.

Adicionalmente cabe señalar que tampoco existen pruebas suficientes para justificar la anulación de los periodos de julio del dos mil siete a enero del dos mil doce, ya que no se aportaron elementos que respalden la justificación de la anulación. Es de señalar que el solo hecho que un Trabajador Independiente, se registre con patrono no es un elemento determinante para proceder con una anulación (...)

POR TANTO - En razón de lo expuesto anteriormente no es procedente la anulación de adeudos patronales solicitada por el señor Dorian Chaves Carrillo (...) puesto que no se ajusta a lo normado por el Instructivo Anulación Adeudos Patronales y de Trabajadores Independientes (...)”

El 19 de marzo 2012, el Lic. Aldo Derico Quesada Arce, Administrador a.i Sucursal de Quepos, emitió el acta de notificación automática del informe de inspección 1612-00045-2012-I.

El 13 de febrero 2012, en la Sucursal de Quepos, se recibió oficio sin número donde el Sr. Dorian Chaves Carrillo, señaló:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“Por este medio yo: Dorian Chaves Carrillo (...) autorizó a mi madre Ana María Carrillo cédula 5-016100730, para hacer entrega de documentos y recibir documentos. Así mismo realizar trámites de anulación de adeudos para realizar trámites de préstamo en el Banco de Costa Rica (...) También informo que esta es la tercera vez que solicitó por escrito dicha anulación (...).”

Posterior al citado documento, únicamente se observa como variante dentro de la documentación probatoria aportada por el solicitante, una *“DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR”*, efectuada al Sr. Chaves Carrillo ante el Lic. Roger Gutiérrez Montiel, Inspector de Leyes y Reglamentos de la Sucursal de Golfito, el 14 de junio del 2013 en la citada unidad.

El 25 de octubre 2013, se emitió un nuevo informe de inspección con el número 1660-00661-2013-I (firmado por el Lic. Hubert López Jiménez, Inspector de Leyes y Reglamentos y el Lic. Aldo Quesada Arce, Administrador a.i Sucursal de Quepos), basado en la misma solicitud de anulación realizada el 06 de julio 2009 por el Sr. Dorian Chávez Carrillo, la cual había sido resuelta inicialmente mediante informe 1612-00045-2012-I, del 8 de febrero 2012, este segundo estudio señala:

“(...) ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

El 08/02/2012 la compañera Danixa Andrea Cordero Barrantes, efectúa un informe de inspección No. 1612-00045-2012-I y lo declara no procedente la anulación solicita por este T.I. Para entender lo anterior hay que estudiar el informe anteriormente mencionado, en él se comprueba que la compañera efectuó un análisis de los meses adeudados contra los meses cotizados con patrono y basado en eso lo declaró improcedente. Dejó varias cosas que había dentro del expediente que había que examinar y valorar, por ejemplo:

- *No toma en cuenta la carta de su primer patrono donde explicaban la relación de este T.I con ellos, además se ponía a disposición para cualquier consulta y daban un número de teléfono.*
- *No valora la actividad que desarrollaba cuando fue ingresado a cotizar como Trabajador Independiente y bajo qué circunstancias y en qué mes lo inscribieron.*
- *No toma en cuenta las declaraciones de los testigos aportados.*
- *No valoró, el lugar de pago de los recibos cancelados que están entre el periodo de la deuda.*
- *No toma en cuenta la carta de fecha 23 de agosto 2007 por parte de T.I. y recibida en la Agencia de Pto. Jiménez de Golfito donde solicitaba la suspensión de su seguro “Voluntario” como él lo llama a su seguro, por estar trabajando con patrono.*
- *No se habla nada de su localización, pues es imprescindible la declaración del T.I.(...)*

POR TANTO - *En virtud de lo anterior, se declara con lugar la anulación de adeudo del periodo comprendido entre agosto 2006 a octubre 2006 y luego los periodos de julio 2007 a setiembre 2008 y por último de noviembre 2008 a julio 2009, misma que se determinó que no procedía facturar a nombre del trabajador Independiente Chaves Carrillo Dorian (...).”*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El 26 de febrero 2014, se realizó la anulación de los adeudos del trabajador independiente 0-00110400939-999-001 correspondientes al periodo agosto a octubre 2006, de julio 2007 a setiembre 2008 y de noviembre 2008 a julio 2009 por €633,048.00 (seiscientos treinta y tres mil cuarenta y ocho colones), según lo indicado en el listado de anulaciones del 26 de febrero 2014; la constancia de descargo SQ-1612-034-2014, fue firmada por el Lic. Aldo Derico Quesada Arce, Administrador Sucursal de Quepos y el Sr. Moisés Chaverri Jiménez, Funcionario responsable descargo en SICERE.

El expediente de anulación de adeudos de trabajador independiente carece de un acto administrativo motivado emitido por la Administración de la Sucursal de Quepos o un recursos –revocatoria o apelación- interpuesto por el Sr. Dorian Chávez Carrillo que justifique la decisión de dejar sin efecto el informe 1612-00045-2012-I, del 08 de febrero 2012, y proceder a la anulación de €633,048.00 (seiscientos treinta y tres mil cuarenta y ocho colones), mediante un nuevo informe, el 1660-00661-2013-I, del 25 de octubre del 2013.

Por otra parte, dicho expediente de anulación, contiene copia de una certificación sobre el estado de adeudos con la institución, emitida el 22 de julio del 2010, por el funcionario Moisés Chaverri Jiménez donde se indica que el Sr. Dorian Chaves Carrillo se encuentra al día con las obligaciones con la CCSS; no obstante, el mismo expediente contiene documentos con información en el cual se observa que para esa fecha el citado trabajador independiente mantenía cuentas pendientes en estado de morosidad para los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

2.4 Expediente de anulación de adeudos trabajador independiente 0-00602980173-999-001.

El 19 de noviembre 2009 en la Sucursal de Quepos, la Sra. Heydi Cárdenas Marín, cédula 6-298-173, realiza la *“Solicitud anulación de adeudos y suspensión facturación de trabajador independiente”*, en el que solicitó la anulación de los periodos de setiembre a noviembre 2009, para lo cual indicó:

“Ya que actualmente me encuentro laborando con el patrono Yessenia Cárdenas Marín y no ejerzo ninguna actividad comercial”

El 09 de agosto 2013, se recibió en la Sucursal de Quepos, el documento *“Constancia de Inscripción”* de la Dirección General de Tributación, Registro Único de Contribuyentes, emitido el 05 de mayo 2012, en la que se acredita como contribuyente, a partir del 08 de mayo 2012, a la Sra. Cárdenas Marín Heydi de los Ángeles, cédula 0602980173, en la actividad económica principal *“502001 lavado de automóvil”* y secundarias *“502003 servicio de reparación de toda clase de vehículos y sus partes”* y *“503004 venta de autorepuestos y accesorios nuevos”*.

El 06 de setiembre 2013, se emitió informe inspección 1612-00212-2013-I, firmado por el Lic. Héctor Fernández Jiménez, Inspector de Leyes y Reglamentos y el Lic. Aldo Quesada Arce, Administrador a.i Sucursal de Quepos, indicando:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“CONCLUSIONES - (...)1. Que la Trabajadora Independiente durante el periodo comprendido de octubre del 2009 a mayo del 2012, se encontraba como asegurado directo con patrono.

3. Que según declaración de la solicitante así como la del testigo, indican que la señora Cárdenas Marín antes de mayo del 2012, no tenía ninguna actividad generadora de ingresos, y que laboró para el patrono Yesenia Cárdenas Marín durante el periodo comprendido de setiembre del 2009 a mayo del 2012.

4. Que la señora en cuestión aparece como contribuyente Tributario a partir del mes de mayo 2012, antes de esta fecha no aparece inscrito (...)

POR TANTO - Se declara con lugar la anulación de adeudo de las facturas correspondientes al periodo que va de octubre del 2009 a abril del 2012, mismos que se determinó que no procedía facturar a nombre de HEYDI CARDENAS MARIN (...). Se declara sin lugar anular las facturas correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2012 (...).”

El 04 de octubre 2013, se realizó la anulación de los adeudos del trabajador independiente 0-00602980173-999-001 correspondientes al periodo que abarca de octubre 2009 a abril 2012 por €614,823.00 (seiscientos catorce mil ochocientos veintitrés colones), según lo indicado en el listado de anulaciones del 04 de octubre 2013; la constancia de descargo SQ-1612-093-2013, fue firmada por la Licda. Xiomara Alfaro Valverde, Administrador a.c Sucursal de Quepos y el Sr. Moisés Chaverri Jiménez, Funcionario responsable descargo en SICERE.

Mediante el documento *“Constancia de Inscripción”* de la Dirección General de Tributación, Registro Único de Contribuyentes, emitido el 05 de mayo 2012, y lo indicado en el apartado de *“CONCLUSIONES”* del informe de inspección número 1612-00212-2013-I, del 06 de setiembre 2013, se determinó que la Sra. Heydi de los Angeles Cárdenas Marín, ejerce una actividad generadora de ingresos a partir del 05 de mayo 2012; no obstante la Sucursal de Quepos procedió a anular de setiembre 2009 a abril 2012, los cuales de acuerdo con la información señalada por el Inspector de Leyes y Reglamentos era procedente, no así lo pretendido con respecto al período mayo a octubre 2012, sobre este último aspecto dicho informe no hace referencia o análisis de la condición laboral de esa asegurada en periodos posteriores, aun cuando existen indicios de estar ejerciendo hasta la actualidad una actividad generadora de ingresos, según consulta en línea realizada, por esta auditoría, al Ministerio de Hacienda el 05 de diciembre 2014.

La Sra. Heydi de los Angeles Cárdenas Marín, se registra como trabajadora independiente hasta octubre 2012; durante el periodo comprendido de setiembre 2009 a mayo 2012, se encontraba como asegurado directo con el patrono Yesenia Cárdenas Marín; no obstante, es hasta junio 2014, cuando nuevamente se registra como asegurado directo por medio del convenio CAJA- UNION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES Y ACTIVIDADES VARIAS (UPIAV).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

2.5 Expediente de anulación de adeudos planillas patronales 0-00602070356-001-001.

El 31 de octubre 2014, mediante Oficio-SQ-2241-2014, el Sr. Moisés Chaverri Jiménez, Área de Cobros de la Sucursal de Quepos, indicó a esta auditoría, lo siguiente:

“En relación al expediente de anulación solicitado a nombre de López Salazar Wilberth, número patronal 0-00602070356-001-001, al día de hoy no se ha logrado ubicar; por tal razón se llamó consultándole sobre el caso en mención al Lic. Aldo Derico Quesada Arce, administrador anterior de esta sucursal, manifestando que ese caso específicamente lo estaba analizando en conjunto con los compañeros de la Dirección Regional unos días antes de su salida como jefatura, por lo que le parecía que había quedado en dicha dependencia (...)”

El 04 de noviembre 2014, la Dirección Regional de Sucursales Brunca, remitió a esta auditoría copia del expediente de anulación de adeudos patronales a nombre del Sr. López Salazar Wilberth, número patronal 0-00602070356-001-001, el cual contiene la resolución SQ-1228-2014 del 09 de mayo 2014, firmada por el Lic. Aldo Dérico Quesada Arce, Administrador a.i Sucursal de Quepos, en la cual se indicó:

*“(...) **Análisis** - El Sr. López Salazar presenta como prueba ante esta instancia la sentencia número 12-2014 de las 10:26 horas del 25 de febrero del 2014 que en lo que interesa cita:*

“(...) Se declaró parcialmente con lugar la demanda en contra del accionado López Salazar Wilber, se acoge de forma parcial la excepción opuesta por el accionante sea la falta de pago. – Se ordena modificar el auto intimatorio por los montos indicados en este acto, sea la suma de cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cinco colones que incluye las cuotas obreras, cuotas patronales, cuotas LPT, multas de la planilla ordinaria del mes de febrero 2009 así como los intereses hasta el veinte de febrero de dos mil nueve de las planillas de los meses de enero y febrero del 2009 así como modificar los embargos decretados considerando lo dicho (...)

Además presenta la Resolución COB-461-2011-SQ de fecha 26 de setiembre del 2011, firmada por el Lic. Jimmy Castro Arriola, en calidad de Administrador a.i de la Sucursal de Quepos, que en su por tanto indica lo siguiente:

“procédase a la anulación de las planillas ordinarias de marzo 2009 a noviembre 2009 (ambos meses inclusive), del patrono LOPEZ SALAZAR WILBER, patrono número 0-00602070356-001-001, por un total de ₡2.313.452.00, (Dos millones trescientos trece mil cuatrocientos cincuenta y dos colones exactos), por no existir conforme a la prueba aportada relación entre las partes durante el periodo en estudio. Se entera a nuestras autoridades superiores de lo actuado, y se solicita su refrendo con el objeto de cumplir con lo enunciado en la Ley de Control Interno”

Según el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) al día de hoy el patrono supracitado posee una deuda con la institución por las planillas de enero a noviembre del año 2009, planillas que se encuentran



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

en Cobro Judicial y que se tramitaron bajo el proceso monitorio número 12-000552-0188-CI y cuyo fallo ordena a la Institución el cobro únicamente de las planillas de enero y febrero del año 2009, por lo cual se procede a anular los meses de marzo a noviembre 2009 tal y como lo indica la Resolución COB-461-2011-SQ, a pesar de que no se tiene evidencia alguna documental sobre el expediente administrativo que dio origen a esa resolución se procede a la anulación de dichos periodos acatando el fallo de la sentencia número 12-2014 de las 10:26 horas del 25 de febrero del 2014.

(...) Por tanto - Se declara con lugar la solicitud de anulación de adeudo patronal facturado en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2009 (...)..

El 30 de mayo 2014, se anularon los adeudos del patrono 0-00602070356-001-001, correspondientes al periodo marzo a noviembre 2009, por ₡2,636,606.00 (dos millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos seis colones), según lo indicado en el listado de anulaciones del 30 de mayo 2014; la constancia de descargo SQ-1612-139-2014, fue firmada por el Lic. Aldo Dérico Quesada Arce, Administrador a.i Sucursal de Quepos y el Sr. Moisés Chaverri Jiménez, Funcionario responsable descargo en SICERE.

En relación con lo anterior esta auditoría solicitó al Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador Sucursal Quepos, copia certificada del expediente administrativo el cual sustenta la resolución COB-461-2011-SQ del 26 de setiembre 2011, así como del expediente de Cobro Judicial, ambos del Patrono López Salazar Weber, número patronal: 0-00602070356-001-001.

El 07 de noviembre 2014, mediante Oficio N° SQ.1612-2290-2014, el Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador Sucursal Quepos, informó a la Auditoría lo siguiente:

“(...) En lo que respecta a la copia certificada del expediente administrativo el cual sustenta la Resolución COB-461-2011-SQ del día 26 de setiembre 2011, Patrono López Salazar Wilber, Número patronal: 0-00602070356-001-001; debe informar el suscrito que después de haber realizado esfuerzos por ubicar lo solicitado, tanto por este servidor, como por la persona encargada normalmente del resguardo de este tipo de expedientes; así como también por la Secretaria de ésta Unidad; debo informarle que el mismo no fue ubicado; por lo que es materialmente imposible para el suscrito, cumplir con su petición en estos momentos. Así mismo; se hace necesario por parte del suscrito, hacer referencia a su persona, que estuvo fuera de la Unidad, despedido durante el periodo del 20-11-2011 al 11-06-2014. En ese sentido debo indicar además, que desde mi fecha de reingreso (11-06-2011) a esta Sucursal y hasta el día de hoy, el suscrito ni archiva ni custodia, así como tampoco tiene acceso a los expedientes de Anulación de esta Sucursal y específicamente a expedientes del tipo solicitado”.

El expediente de Cobro Judicial número 12-000552-0188-CI-8, a nombre del Patrono López Salazar Weber, número patronal: 0-00602070356-001-001, suministrado por la Sucursal de Quepos, está conformado por



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

19 folios, el cual carece de la copia o documentación correspondiente al fallo de la sentencia número 12-2014 de las 10:26 horas del 25 de febrero del 2014.

El 07 de noviembre 2014, mediante Oficio N° SQ.1612-2290-2014, el Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador Sucursal Quepos, indicó lo siguiente:

“(...)debo indicar a su persona que según correo electrónico brindado por el funcionario Nelson Román Mora del martes 18/11/2014, a las 03:56 PM, el mismo le indica al suscrito que una vez revisados los archivos existentes en la Unidad; se determina que respecto del caso que nos ocupa, no se localizan más expedientes de Cobro Judicial, a excepción del ya suministrado, a saber el 12-000552-0188-CI-8; el cual fue confeccionado y tramitado por esta Sucursal en el año 2012”.

El 09 de mayo 2014, la Resolución SQ-1228-2014, por medio de la cual se anuló un total de ₡2,636,606.00 (dos millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos seis colones), al Patrono López Salazar Weber, número patronal: 0-00602070356-001-001, se realizó con base a lo indicado en la Resolución COB-461-2011-SQ, emitida el 26 de setiembre 2011, por el Lic. Jimmy Castro Arriola, en ese momento Administrador a.i de la Sucursal de Quepos, y acatando el fallo de la sentencia número 12-2014 del 25 de febrero del 2014, dictado por el Juzgado Civil de Menor Cuantía de Puntarenas; no obstante, en la Sucursal de Quepos no se tiene evidencia alguna del expediente administrativo que sustentó la decisión tomada en la resolución COB-461-2011-SQ.

Asimismo, en la presente evaluación no se logró constatar dentro del expediente de Cobro Judicial 12-000552-0188-CI-8, documentación referente a la sentencia número 12-2014 de del 25 de febrero del 2014 y si posterior a la citada sentencia se realizó alguna otra gestión judicial por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, apelando la resolución de dicho proceso.

En la *“Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”*, se establece:

“Artículo 55.- Las controversias suscitadas por la aplicación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y las promovidas por la aplicación de las leyes y los reglamentos por parte del Servicio de Inspección o contra él, serán substanciadas y resueltas por el despacho correspondiente y contra lo que este Servicio decida, cabrá recurso de apelación ante la Gerencia de División correspondiente, siempre que se interponga ante la oficina que dictó la resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva (...)

En las *“Normas de Control Interno para el Sector Público”*, se indica lo siguiente:

“Numeral 1.2. Objetivos del SCI: El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos: Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal (...)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Numeral 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y **custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional (...)**

Numeral 4.5.1. Supervisión Constante: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

Numeral 5.6.1 Confiabilidad. La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente” **El subrayado no corresponde al original**

El “Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores independientes”, señala:

“Artículo 3.- Según se establece en los artículos 20 y 31 de la Ley, los inspectores verificarán el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias relativas al correcto aseguramiento de los trabajadores dependientes e independientes (...)

Artículo 21.- En el procedimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de los trabajadores independientes cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación únicamente contra el acto final. Contra el traslado de cargos no procede recurso alguno.

Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno sólo de ellos; en cualquier caso deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de la notificación. Si dentro de este plazo no se recurriera la resolución, ésta cobrará firmeza sin necesidad de hacer pronunciamiento expreso”.

El Instructivo para la Anulación de Adeudos de Patronos, Trabajadores Independientes y de Asegurados Voluntarios, señala lo siguiente:

“Artículo 3.1.1. Para el caso de los adeudos patronales, cuando se compruebe que no existió relación laboral entre el patrono y la totalidad de los trabajadores incluidos en las planillas correspondientes al periodo objeto de anulación. Para el caso de los trabajadores independientes, cuando se compruebe que el trabajador no desarrolló la actividad generadora de ingresos, en el periodo objeto de anulación.

(...) **Artículo 4.2.** Requisitos de fundamentación del reclamo. Es obligación del administrado **demostrar fehacientemente la inexistencia de la relación laboral o del cese de la actividad generadora de ingresos** o para el caso de asegurados voluntarios la situación alcanzada que le permite la suspensión o



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

*exclusión de esta modalidad de aseguramiento. Para tal efecto deberá adjuntar a la solicitud escrita la prueba pertinente (...)" **El subrayado no corresponde al original.***

Artículo 7. *Las impugnaciones contra lo resuelto por el Servicio de Inspección deberán ser presentadas dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y serán atendidas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 de la Constitutiva de la Caja.*

Artículo 13.1. *El funcionario encargado procederá a confeccionar una Constancia de Descargo, la cual deberá contener lo siguiente: a) Número de constancia de descargo. b) Lugar y fecha. c) Número y fecha de resolución de la autoridad competente que determina la procedencia de la anulación. d) Nombre/Razón Social. e) Cédula jurídica, física o número de identificación (asegurado) en el caso de extranjeros. f) Número patronal, de trabajador independiente o de asegurado voluntario. g) Número de factura/s anuladas. h) Periodo (s). i) Tipo de factura. j) Monto anulado. k) Observaciones. l) Nombre y firma del funcionario encargado de realizar el descargo en el SICERE y jefatura inmediata. (Así reformado por la Gerencia Financiera mediante oficio G.F.-30.616 del 20 de setiembre de 2012). m) Sello de la unidad encargada".*

Artículo 13.2.- *Una vez refrendada la constancia de descargo, el funcionario encargado aplicará la anulación en el SICERE y emitirá el reporte denominado "Listado de Anulaciones", que deberá presentar a la jefatura inmediata para corroborar lo anulado de conformidad con la resolución dictada al efecto y la Constancia de Descargo confeccionada. Corroborados los datos del adeudo anulado, se procederá a remitir la documentación original antes indicada, al expediente administrativo del patrono, del trabajador Independiente o del asegurado voluntario, lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto".*

Los casos anteriormente expuestos son generados por debilidades en el control, supervisión y seguimiento, así como el incumplimiento u omisión de las funciones propias de los Administradores, Inspectores de Leyes y Reglamentos y los Encargados de Cobros, que basados en una insuficiente prueba documental o investigación de campo, generaron posibles anulaciones improcedentes y pérdidas patrimoniales.

El extravío de expedientes de anulaciones constituye una debilidad en los controles de seguridad y resguardo establecidos en la Sucursal de Quepos, ya que dicha documentación se establece como la prueba principal de las gestiones que fundamentan la anulación de adeudos

La decisión de emitir un nuevo informe de inspección que deje sin efecto una resolución anterior, sin que exista gestión administrativa que lo justifique, así como la emisión de documentos con información errónea provoca debilidades del sistema de control interno que pueden conllevar a eventuales actos indebidos o hechos corruptos a favor de un tercero en detrimento del patrimonio institucional.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En el presente hallazgo, se evidencia la eventual anulación improcedente de adeudos, así como un presunto incumplimiento u omisión de las funciones propias de los puestos, lo cual podría resultar en una afectación del patrimonio institucional y un incumplimiento a la normativa en dicha materia, generando eventuales responsabilidades a los funcionarios encargados de estas actividades, lo cual pudo haberse detectado y corregido de manera oportuna mediante un adecuado sistema de control y supervisión por parte de la Jefatura inmediata.

CONCLUSIONES

1. La supervisión y revisión documental en los procesos de anulación de adeudos son componentes primordiales del Sistema de Control Interno que deben implementarse, ejecutarse y mejorarse de manera continua, con el propósito de alcanzar los objetivos planteados y proteger el patrimonio institucional; no obstante, de conformidad con los resultados obtenidos en la presente evaluación éstos no han sido aplicados en forma correcta, al determinarse la existencia de expedientes donde se observa la ausencia parcial o total de documentos y procesos que sustentan y respaldan la gestión administrativa.

2. El control interno lo ejerce cada uno de las personas que forman parte de la organización y que contribuyen al cumplimiento de los objetivos establecidos, con el fin de garantizar que cada uno de los procesos, políticas, metas y actividades se cumplan de acuerdo a lo preestablecido, dando el máximo de rendimiento en el cumplimiento de su misión y protegiendo el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; sin embargo, en el presente estudio se evidenciaron eventuales anulaciones improcedentes de adeudos, las cuales podrían haberse detectado y corregido de manera oportuna mediante el fortalecimiento y mejora constante del sistema de control y supervisión por parte de la Jefatura inmediata.

RECOMENDACIONES

A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA

1. En un plazo de un mes, efectuar una investigación preliminar, dirigida a determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en la anulación de adeudos patronales y de trabajadores independientes, señalados en el hallazgo 2 de la presente evaluación; lo anterior en relación con el presunto incumplimiento u omisión de las funciones propias de sus puestos, que generaron posibles anulaciones improcedentes de adeudos y pérdidas patrimoniales. Si en los resultados de dicha investigación se determinara responsabilidades de los citados funcionarios proceder con la instauración del procedimiento administrativo, dirigido a determinar la verdad real de los hechos y las posibles sanciones a los funcionarios involucrados en dichos trámites.

2. En término de 8 días, instruir al Administrador de la Sucursal de Quepos, en el sentido que de conformidad con la normativa jurídica y técnica existente, se realicen en futuras anulaciones de adeudos, los controles correspondientes con el fin de subsanar las debilidades y omisiones señaladas en



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

el hallazgo 1 del presente informe, respecto a los requisitos y documentación establecidos de manera institucional como obligatorios para la anulación de adeudos patronales y trabajadores independientes. Así como cualquier otro mecanismo de control que se considere necesario, para fortalecer el sistema de control interno en el proceso de anulación de adeudos.

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, del Reglamento de Auditoría Interna, los alcances del presente informe se comentaron el 24 de febrero 2015 con el Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, Director Regional de Sucursales Brunca, quien no emitió observaciones en relación con los resultados del estudio ni de sus recomendaciones.

ÁREA DE GESTIÓN OPERATIVA

Ing. Anthony Esteban Bonilla Bonilla
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Jesús Valerio Ramírez
JEFE SUBÁREA

Lic. Edgar Avendaño Marchena
JEFE

EAM/JVR/AEBB/lba